

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-Lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Director general de Artillería en 29 de Marzo próximo pasado sobre si es llegado el caso de expedir la licencia absoluta á los individuos que se comprometieron á continuar en el servicio mientras durase la Guerra, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se expida desde luego la licencia absoluta á dichos individuos; debiendo admitirse la continuacion en el Ejército, con sujecion á la Real orden de 29 de Marzo de este año, á cualquiera de ellos que voluntariamente la desee y sea acreedor á que se le conceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 575.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Vilanova Segura, vecino de Llorach, la cédula personal expedida á su favor en 5 de Octubre último bajo el núm. 15; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 15 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 576.

La Excmo. Diputación provincial, me dice con fecha 10 del presente mes, lo siguiente:

«Se ha enterado esta Diputacion por las relaciones y documentos unidos al presupuesto adicional del corriente año, presentado al examen y aprobacion de la misma, de la existencia de de una considerable masa de créditos pendientes de cobro de varios pueblos por atrasos del recargo provincial sobre el Impuesto personal de 1868 á 69 y 1869 á 70 y de Contingente provincial desde 1870 á 71 hasta el de 1874 á 75 ámbos inclusivos, y ha visto tambien por los expedientes parciales presentados por el Jefe de Contaduría la importancia de tales descubiertos y la imposibilidad de hacerlos efectivos inmediatamente.—Las causas y motivos que han dificultado hasta ahora la cobranza de dichos créditos, por ser de todos bien conocidas, no es menester enumerarlas, por tener principalmente su origen en el desconcierto administrativo de los pueblos ocasionado por efecto de las difíciles circunstancias atravesadas en un largo periodo y mas principalmente por los desastres y perjuicios que ha traido consigo la guerra fratricida felizmente terminada.—No puede menos el Cuer-

po provincial de tomar en consideracion que la mayor parte de los pueblos mas atrasados han estado dominados por los carlistas durante un espacio largo de tiempo y que este ha sido el motivo por que han estado incomunicados con las autoridades y Corporaciones legítimamente constituidas, viéndose por lo tanto obligados por aquellos á frecuentes exacciones de cantidades por contribuciones que dichos pueblos habian de aprontar á las Cajas del Tesoro, de la provincia y el municipio, resultando ser muy crecidas las sumas que por estos conceptos tienen aprontadas, aparte de los suministros y otros anticipos forzozos.

—Entre los descubiertos de que se trata, figuran varios pueblos como deudores por el recargo provincial sobre el Impuesto personal de los años de 1868 á 69 y 1869 á 70, y hay razon fundada para disculparles y usar con ellos de benignidad por las consideraciones antes expuestas, sino se utilizaron oportunamente de los beneficios de perdon que les fué ofrecido por acuerdo de esta Diputacion de 22 de Julio de 1871 á cuyo efecto se concedieron varios plazos y prórogas hasta que por fin en 12 de Mayo de 1874 se dispuso que transcurridos los cuatro meses de última próroga que se les concedia, vendrian obligados los morosos á satisfacer todos sus débitos de ámbos años. Por esto es que la Corporacion provincial, al examinar de nuevo este asunto, se ha inclinado sin vacilar, á hacer estensiva la gracia de perdon, de que otros pueblos se han utilizado ya, á aquellos que en número corto no pudieron hacerlo, sin duda contra sus deseos, por no poder realizar el pago del débito de 1869 á 70 para obtener la condonacion de lo correspondiente á 1868 á 69.—Ha fijado igualmente su atencion en la respetable cifra que importan los descubiertos que por todos conceptos tienen varios pueblos, y no puede menos de considerar, por las razones manifesta-

das, que es imposible realizar inmediatamente y de una sola vez los expresados créditos; que es conveniente conceder un respiro á los actuales municipios para que arreglen su administracion y atiendan á cubrir sus obligaciones de la manera que la equidad aconseja; y que el mejor medio es concederles moratorias por el tiempo necesario.—Animada pues esta Corporacion del mejor celo y deseando encontrar un medio que acreciente los ingresos de la Caja provincial, á la par que facilite la manera de ir solventando los créditos pendientes, conciliando de esta suerte los intereses de la provincia y los de los municipios deudores, en sesion del 4 del corriente acordó lo siguiente:—1.º Conceder un nuevo plazo de cuatro meses á los Ayuntamientos deudores para que puedan optar á los beneficios de perdon que se les ofreció por recargo provincial sobre el Impuesto personal de 1868 á 69.—2.º Se concede tambien moratorias á los Ayuntamientos que están adeudando cantidades por el Contingente provincial, pero á condicion de que á contar desde el próximo 4.º trimestre, deberán pagar aquellos el importe de uno corriente y otro atrasado sin interrupcion hasta que queden estinguidos los atrasos. Y 3.º Que se les aperciba para el caso de no cumplir en el plazo y condiciones antes expresadas, que se acordarán medidas determinadas y coercitivas, sin perjuicio de que esta Corporacion pueda ampliar la forma y modo del pago de los atrasos.—Al tener el honor esta Diputacion de comunicarlo á V. S. á los efectos que la ley determina, espera se sirva hacerlo á los Ayuntamientos de la provincia por medio del *Boletín oficial* para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para los efectos expresados. Tarragona 15 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relacion de los funcionarios civiles y milicianos nacionales de la provincia de Tarragona á quienes por Real órden de esta fecha se les conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa de los servicios que han prestado en el año último coadyuvando á la pacificacion de Cataluña.

CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDE.
DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.		
Presidente.....	D. Plácido M. ^a Montoliu, Marqués de Montoliu.	Significacion al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica.
Presidente de la Comision provincial..	D. Francisco Morera.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica.
	D. Bernardo Torroja.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Carlos III.
Vocal.....	D. Joaquin de Castellarnau.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica.
Idem.....	D. Manuel María Córdoba.....	
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARRAGONA.		
Presidente del Ayuntamiento.....	D. José Batlle y Vidal.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Carlos III.
Primer Teniente Alcalde.....	D. Leon Bofarull.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica.
Concejal.....	D. Antonio Malet.....	
Idem.....	D. Gonzalo Garcia.....	
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RÉUS.		
Alcalde.....	D. Mariano Pons.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Carlos III.
Concejal.....	D. Eusebio Folguera Rocamora.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Carlos III.
Idem.....	D. Juan Masiá Capdevila.....	
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORNUDELLA.		
Alcalde.....	D. Juan Bautista Salvat.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Cruz de Isabel la Católica.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILABELLA.		
Alcalde.....	D. José Badia Recasens.....	Significacion al Ministerio de Estado para la Cruz de Isabel la Católica.
COMANDANTE MILITAR DE VILASECA.		
Comandante de Infantería retirado.....	D. Juan Salas.....	Cruz roja de 2. ^a clase del mérito militar.
Empleado del Ayuntamiento.....	D. José Benet Grases.....	Cruz roja de 1. ^a clase del mérito militar.
ARTILLERÍA MILICIA NACIONAL DE TARRAGONA.		
Teniente.....	D. José María Grau y Travé.....	Cruz roja de 1. ^a clase del mérito militar.
Médico.....	D. José Piqué y Piqué.....	
Sargento 2. ^o	D. Jorge Gabriel Llombart.....	
Cabo 2. ^o	D. Juan Mallol Revilla.....	
Miliciano.....	D. Cláudio Morales Costa.....	
Idem.....	D. Salvador Eseriu Gabriel.....	
Idem.....	D. Miguel Malet Clós.....	
Idem.....	D. Fructuoso Escolá Benaiges.....	
Idem.....	D. Juan March Arart.....	
Idem.....	D. José Antonio Babot Solé.....	
Idem.....	D. Jaime Viladot Bandina.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
Idem.....	D. Pedro Ferrán Florensa.....	

Madrid 24 de Marzo de 1876.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Luis de Miguel.—Hay un sello que dice: «Capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor.»
Es copia.—El Brigadier gobernador, Federico G. de Araoz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

SELLO DEL ESTADO.

Esta Direccion general ha acordado poner en conocimiento del público que en fin de Mayo próximo se retirarán de la circulacion el papel de pagos al Estado, los sellos de guerra, los de

giro, los de operaciones de bolsa y los de comunicaciones, excepto los de 1 y 2 céntimos de peseta.

Con arreglo á lo mandado en Real órden de 30 de Marzo último, los efectos de dichas clases, exclusion hecha del papel de pagos, que en la citada fecha resulten en poder de particulares, podrán utilizarse, á la vez que los de la nueva emision, durante todo el mes de Junio siguiente; pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periodísticas

utilizar indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el citado mes de Junio.

Por consecuencia de la autorizacion que á los particulares concede dicha Real órden para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los sellos de nueva emision, quedará reducido el canje á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendedurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Habiendo de continuar el canje de papel de pagos al Estado, se ajustarán

las operaciones que con tal motivo hayan de practicarse á las formalidades establecidas en circular de 4 de Diciembre de 1874, 9 de Julio y 1.^o de Diciembre de 1875, de las cuales se dará por las Administraciones económicas conocimiento al público en la parte que le interesa.

Madrid 6 de Abril de 1876.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 7 de Abril.)